

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9680.-

VISTO:

El Expediente N° CD-259-B-02 y la Ley Provincial N° 1875 y la Ordenanza N° 8320; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 8320 establece la exigencia sobre el cumplimiento de los estudios de evaluación del impacto ambiental, para las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades que modifiquen y/o alteren el medio ambiente.-

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 37°), refiere al planeamiento ambiental y el desarrollo sustentable: "La Municipalidad realizará el planeamiento integral del ejido, asegurando un ambiente sano y equilibrado, que satisfaga las necesidades actuales del hombre, sin comprometer las de las generaciones futuras, haciendo un uso racional de los recursos naturales y preservando el patrimonio natural y cultural. Garantizará la participación comunitaria en el proceso de planificación".-

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 42°), obliga al municipio a realizar el planeamiento ambiental " bajo los principios del desarrollo sustentable dictando los códigos necesarios que contengan los instrumentos básicos para el estudio y evaluación del Impacto Ambiental".-

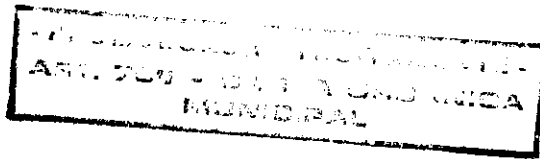
Que un importante número de empresas que desarrollan actividades que modifican y/o alteran el medio ambiente, que contaban con habilitación previa a la sanción de la Ordenanza N° 8320, no se encuentran alcanzadas por dicha normativa, planteándose una asimetría frente en cuanto al cumplimiento de los estudios de impacto ambiental y plan de contingencias y mitigaciones con respecto a las empresas que inician sus actividades.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió su Despacho N° 023/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2002, celebrada por el Cuerpo el 12 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Las personas físicas o jurídicas, incluidos los organismos del -----Estado Nacional, Provincial y Municipal que desarrollan actividades dentro del ejido municipal de la Ciudad de Neuquén que puedan producir impacto ambiental, incluidas aquellas que contaban con habilitación previa a la sanción de la Ordenanza N° 8320 y que no hubieran presentado informe de auditoría ambiental y/o plan de contingencia de situaciones críticas y que según la reglamentación resultaren necesarios, deberán presentarlos ante la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente conforme cronograma que se determine por vía



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

reglamentaria. La Autoridad de aplicación podrá prorrogar por única vez el plazo establecido precedentemente por otros 180 días.

ARTICULO 2º): Incorpórese a la Ordenanza N° 8033 Código Municipal de -----Faltas, LIBRO SEGUNDO- De las contravenciones, TITULO II Faltas contra la sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental y Capitulo V: De la Preservación de la Calidad Ambiental, Artículo 85º) Bis, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 85º) Bis: Toda persona física o jurídica incluidos los organismos de ----- Estado Nacional, Provincial y/o municipal que desarrollen actividades dentro del ejido, que pudieran producir impacto ambiental y que no hubieren presentado el informe de auditoría ambiental y/o de contingencia de situaciones críticas, será sancionado con multas de 1000 a 100000 módulos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD-259-B--2002).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

Ordenanza Municipal N° 8033 / 1200 2
Promulgada Tratamento Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 259-B-2002